



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 8 de septiembre de 2022. Pasa al Despacho de la señora juez el proceso Ejecutivo Laboral n°. 2020-00070, informando que la parte ejecutada señaló que realizó la consignación de la suma de \$250.000 en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho y se allegó sustitución de poder. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Ejecutivo Laboral No. 11001 41 05 003 2018 00239 00

Bogotá D. C., 30 de septiembre de 2022

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede se precisa que la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones allegó a través de correo electrónico poder para actuar en el presente trámite.

Ahora, teniendo en cuenta las actuaciones realizadas por el apoderado el Despacho tendrá por **notificada por conducta concluyente** a la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones**, conforme al artículo 301 del CGP.

Por otra parte, teniendo en cuenta el poder conferido a la sociedad World Legal Corporation S.A.S. representada legalmente por Miguel Ángel Ramírez Gaitán, el Despacho le **reconoce personería** como apoderada principal de la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones.

Así mismo, se **reconoce personería** adjetiva al abogado Brayan León Coca identificado con C.C. 1.019.088.845 y T.P. 301.126 del C.S. de la J, para que actúe como apoderado sustituto de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.

Ahora bien, es menester resaltar que, mediante auto del 16 de diciembre de 2022 se libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante por la suma de **\$250.000** que corresponden a las costas del proceso ordinario, única suma que es perseguida en el presente proceso.

Por su parte, la ejecutada allegó misiva mediante la cual informa el pago de las costas del proceso ordinario en cuantía de \$250.000 en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho, por lo que se realizó la consulta de títulos judiciales en el portal web del Banco Agrario, y se evidenció que, en efecto, dentro del proceso obran los títulos 400100007689758, 400100007920544 y 400100007921849 cada uno por valor de \$250.000, por lo que no queda más que **declarar de oficio la excepción de pago total de la obligación** y terminar el proceso de la referencia conforme lo normado en el artículo 461 del CGP, así como, levantar las medidas cautelares decretadas.

Así las cosas, se ordenará entregar el título 400100007689758 por valor de \$250.000 al señor Samuel Jiménez Peraza identificado con c.c. 437.264 o a su apoderada Ivonne Rocío Salamanca Niño identificada con c.c. 1.013.592.530 y T.P. 199.090 del C.S. de la J., siempre y cuando acredite con un nuevo poder las facultades de recibir y cobrar títulos judiciales.

Finalmente, se ordenará la entrega de los títulos 400100007920544 y 400100007921849 cada uno por valor de \$250.000 a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, identificada con el NIT. 900.336.004-7, pago que se hará a través de transferencia, por la nueva funcionalidad pago “pago con abono a cuenta” a la cuenta N. 403603006841 del Banco Agrario que está a nombre de Colpensiones.

En mérito de lo expuesto el Despacho,



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

RESUELVE

PRIMERO: Tener por notificada por conducta concluyente a la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones**, conforme al artículo 301 del CGP.

SEGUNDO: Reconocer Personería a la sociedad World Legal Corporation S.A.S. identificada con Nit. 900.390.380-0, representada legalmente por Miguel Ángel Ramírez Gaitán para que actúe como apoderada principal de la **Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones**, de conformidad a lo previsto en el artículo 75 del C.G.P.

TERCERO: Reconocer personería adjetiva como apoderado sustituto a **Brayan León Coca**, identificado con C.C. 1.019.088.845 y T.P. 301.126 del C.S. de la J, de la **Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones** conforme el poder de sustitución allegado al plenario.

CUARTO: Declarar probada de oficio la excepción de pago total de la obligación, conforme lo indicado en el presente auto.

QUINTO: Terminar el presente proceso ejecutivo promovido por Samuel Jiménez Peraza contra la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones-, por **pago total de la obligación**.

SEXTO: Ordenar a la Secretaría del Despacho entregar el título 400100007689758 por valor de \$250.000 al señor Samuel Jiménez Peraza identificado con c.c. 437.264 o a su apoderada Ivonne Rocío Salamanca Niño identificada con c.c. 1.013.592.530 y T.P. 199.090 del C.S. de la J., siempre y cuando acredite con un nuevo poder las facultades de recibir y cobrar títulos judiciales.

SÉPTIMO: Ordenar a la Secretaría del Despacho entregar los títulos 400100007920544 y 400100007921849 cada uno por valor de \$250.000 a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, identificada con el NIT. 900.336.004-7, pago que se hará a través de transferencia, por la nueva funcionalidad pago “pago con abono a cuenta” a la cuenta N. 403603006841 del Banco Agrario que está a nombre de Colpensiones.

OCTAVO: Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, por secretaría elabórense los oficios a las entidades correspondientes indicando lo aquí enunciado.

NOVENO: Archivar el expediente. Una vez cumplido lo anterior o transcurridos dos (2) meses a partir de esta providencia si no se ha retirado el título. Ello, previo las anotaciones que correspondan.

DÉCIMO: Por secretaría, realícese la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/91>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n° 047 del 3 de octubre de 2022. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6ae9b2286162c2ce49972f1116e97d4b7d5bbb35faa3386e7697821120f3e73**

Documento generado en 30/09/2022 12:37:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>